

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 36 DE 2019 SUSCRITO
ENTRE TELEISLAS Y MONICA ESTHER MALDONADO BARRERA**

CONTRATISTA:	MONICA ESTHER MALDONADO BARRERA.
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$20.908.531.00)
DURACIÓN DEL CONTRATO:	ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DIAS.
OBJETO:	Prestación de servicios personales como ASISTENTE ADMINISTRATIVO, en el canal de televisión público regional TELEISLAS.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2016, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por Escritura Pública No. 1846 de la Notaría Primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **MONICA ESTHER MALDONADO BARRERA**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 22.675.809 de Santo Tomas, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que TELEISLAS ha identificado la necesidad de contratar un ASISTENTE ADMINISTRATIVO, que preste sus servicios personales independientes como recepcionista con el propósito de ser más eficientes y eficaces en los procesos administrativos y misionales de TELEISLAS. 3. Que en vista de lo anterior, y dado que en la planta de personal de Teleislas no existe este cargo, se hace necesario la contratación de una persona que brinde un buen servicio al cliente, que reciba y realice llamadas telefónicas, que radique la correspondencia recibida entre otras actividades que asigne el supervisor.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente contrato es la Prestación de servicios personales como ASISTENTE ADMINISTRATIVO, en el canal de televisión público regional TELEISLAS. **CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor


SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:** 1. Apoyar en el cobro pre-jurídico a las empresas que tienen deuda con TELEISLAS por concepto de recursos de la Ley 14 de 1991, vía telefónica. 2. Asistir al Asistente de Gerencia en la recepción de la correspondencia que entra y sale en TELEISLAS. 3. Apoyar al Asistente de Gerencia en el proceso de archivo documental y filmico de TELEISLAS. 4. Recepcionar las inquietudes, quejas y denuncias de la comunidad hacia los servicios que presta TELEISLAS, vía teléfono o en el buzón ubicado en la sede del canal, diligenciados en el formato diseñado por la empresa. 5. Llevar de manera organizada la correspondencia entregada y recibida. 6. Realizar otras actividades de carácter de un trabajador de nivel asistencial, asignadas por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a: Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las actividades designadas y realizadas. Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 2. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARÁGRAFO:** Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato. 3. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato o cuando el Supervisor del contrato lo requiera. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dada la naturaleza e información que se maneja dentro de TELEISLAS se entiende que con la simple suscripción de esta el contratista garantiza a TELEISLAS estricta CONFIDENCIALIDAD con toda la información que maneje o llegue a manejar, en relación a los intereses y objetivos misionales del Canal Regional. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS:** Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Suministrar oportunamente los insumos e información técnica que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será por el término de ONCE (11) meses y QUINCE (15) días, a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$20.908.531.00). CDP No. 051 de 2019 del rubro presupuestal 12002R22 Servicios Técnicos. **CLÁUSULA DECIMA. - FORMA DE PAGO:** El pago se efectuará mensualmente a la presentación de informe por un valor equivalente a UN MILLON OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.818.133.00) y un pago por el valor de NOVECIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$909.067.00), correspondientes a QUINCE (15) días, para lo cual e


SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA E INDEMNIDAD:** Por no encontrarse dentro de las causales de obligatoriedad de constitución de garantías de que trata el inciso tercero del artículo 6 del Manual de Contratación, no se exigirá a EL CONTRATISTA el otorgamiento de pólizas. Sin embargo, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones durante la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2018 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP 051 del 2019 del rubro presupuestal 12002R22. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.**


SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15, 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado con la ejecución completa del mismo, salvo los siguientes casos, en que procederá su terminación anticipada: 1) Incumplimiento de EL CONTRATISTA declarado por TELEISLAS, cuando hayan mediado hasta tres llamados de atención por incumplimiento, cumplimiento defectuoso o tardío de sus obligaciones, que realice el Supervisor del contrato. 2) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 4) Caducidad. **PARÁGRAFO:** Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, la suscripción del acta de inicio y el respectivo registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN:** el presente contrato opera bajo la supervisión del Asesor Técnico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** Dada la naturaleza e información que se maneja dentro de TELEISLAS se requiere la firma de la CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, por lo tanto, toda la información que maneje el CONTRATISTA en el no podrá ser utilizada por parte de este sin la autorización explícita de TELEISLAS. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. El CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: moniquilla981@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla el 15 de enero de 2019

POR TELEISLAS

EL CONTRATISTA


EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.


MONICA ESTHER MALDONADO BARRERA.
C.C. 22.675.809

Proyectó: ALW.
Aprobó: EBS.
Revisó: EBS.
Archivó: JLET

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia